

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación y mejora del muelle del puerto de Zumaya».

En sesión de la Comisión del 31 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación y mejora del muelle del puerto de Zumaya», de la provincia de Guipúzcoa, a don Luis Aldámiz Madariaga en la cantidad de trece millones trescientas setenta y siete mil novecientos diecinueve pesetas con noventa y nueve céntimos (13.377.919,99), con una baja de 787.503,08 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Refuerzo y reparación del dique Norte en el puerto de Castro-Urdiales».

En sesión de la Comisión del 31 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Refuerzo y reparación del dique Norte en el puerto de Castro-Urdiales», de la provincia de Santander, a «Constructasa» («Empresa Constructora, Sociedad Anónima») en la cantidad de veintidós millones novecientos ochenta mil quinientas pesetas (22.980.500), con una baja de 969.839,10 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgóibar en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de

Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional Industrial de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada la Escuela de Formación Profesional Industrial de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, y Ebanista Carpintero, de la Rama de la Madera.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Albacete en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de agosto de 1965 por la que se resuelve el expediente de disciplina académica instruido al alumno de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos don José Ignacio Gonzalo Bernal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al alumno de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos don José Ignacio Gonzalo Bernal por faltas cometidas en los exámenes de la asignatura de Matemáticas del curso Selectivo de Iniciación;